

REGISTRÓ NÚMERO:

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PETROCARRIZAL S.A., INTEGRADA POR LOS SEÑORES GODOY MORENO NEY ARTURO, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DOMETOR S.A Y VELEZ BRAVO MARIA ANDREA=====

CUANTIA: OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICANOS (\$ 800,00).=====

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diecinueve de abril del dos mil doce, ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la compañía PETROCARRIZAL S.A., por sus propios derechos, los señores, 1.- GODOY MORENO NEY ARTURO, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía DOMETOR S.A., de acuerdo al nombramiento de Gerente General y al acta de Junta General Universal que lo autoriza para realizar este acto jurídico, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de transito por esta ciudad; y, 2.- VELEZ BRAVO MARIA ANDREA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Calceta, de transito por esta ciudad. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y en el momento de la celebración de la presente escritura pública me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyos números se anotan al final del presente instrumento; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que todos los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para Obligarse y Contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la escritura pública que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar

sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen la entrega de una minuta, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. Intervienen En el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos, los señores, 1.- GODOY MORENO NEY ARTURO, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía DOMETOR S.A., de acuerdo al nombramiento de Gerente General y al acta de Junta General Universal que lo autoriza para realizar este acto jurídico, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de transito por esta ciudad; y, 2.- VELEZ BRAVO MARIA ANDREA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Calceta, de transito por esta ciudad.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PETROCARRIZAL S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la compañía es PETROCARRIZAL S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisito establecido en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social, la

implementación de servicios por medio de gasolineras, en la que podrá tener la compra, comercialización, distribución de gasolina, diesel, kerex, gas, aceites lubricantes y demás derivados del petróleo, así como también la importación y exportación de todo producto hidrocarburífero elaborado, semielaborado, almacenamiento, distribución y comercialización al por mayor y al menudeo; la compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá 1.- Realizar el traslado de gasolina, diesel, gas, kerex y en general de todo producto derivado del petróleo, el que se podrá hacer por vía terrestre o marítima, con vehículos o naves de su propiedad o de terceros, dentro y fuera del País. Para este objeto la compañía podrá comprar, arrendar, permutar, vehículos o naves; de igual manera podrá brindar el servicio a las estaciones de venta de combustible que requiera de él 2.- Podrá montar estaciones de servicios en todo el territorio ecuatoriano, la prestación de servicios a los múltiples requerimientos de los automotores en general, dedicarse a la industria encaminadas a prestar servicios a los automotores, tales como lavadoras de vehículo, construcción de carrocerías, reparación, enderezamiento y pintada de carros, podrá importar toda clase de insumos necesarios para el servicio automotriz, como repuestos, accesorios, lubricantes, pinturas, pinturas preservantes; y, en general podrá importar todos los bienes que se requieran para el cumplimiento del objeto social 3.- La compañía podrá establecer bares, restaurantes y delicatessen dentro de las instalaciones de las gasolineras. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como accionista en la constitución y/o aumentos de capital, de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya sea por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado. ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de

acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Presidente y el

Gerente General, de manera individual y/o conjunta, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente y el Gerente General, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- Toda convocatoria a junta general se le hará llegar también por correo electrónico o cualquier otro medio que pueda probar haber sido convocado. ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, más del cincuenta por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía; y, a falta de este por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. Será secretario de la Junta General, el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la junta general de accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma de acuerdo a lo que dispone el Art. 244 de la Ley de Compañías. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus

derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital

pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Administrar la compañía, velar por el fiel cumplimiento de la Ley de estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General; DOS.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General; a quien además lo subrogará en casos de ausencia temporal o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual y/o conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura

Ing. Luz Hesilda Piza López  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.-

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General:

**UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto.

**TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía



reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR	ACCIONES
DOMETOR S.A	480,00	120,00	360,00	480
VELEZ BRAVO MARIA ANDREA	320,00	80,00	240,00	320
<b>SUMAS TOTALES</b>	<b>800,00</b>	<b>200,00</b>	<b>600,00</b>	<b>800</b>

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de capital y el capital por pagar será cancelado por los accionistas en un plazo de un año a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424487  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TOALA LOPEZ JOSE EULOGIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2012 9:59:17 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PETROCARRIZAL S.A  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

Abg. Luz HESSY Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Calceta, 19/04/2012

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **VELEZ BRAVO MARIA ANDREA**

Con Cédula de Identidad: **1309547402** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 200.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANIA ANONIMA PETROCARRIZAL** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No	NOMBRE DEL SOCIO	No CEDULA
1	DOMETOR S.A.	992699337001
2	VELEZ BRAVO MARIA ANDREA	1309547402
3		

VALOR	
\$	120
\$	80
\$	
<b>200.00</b>	

**TOTAL**

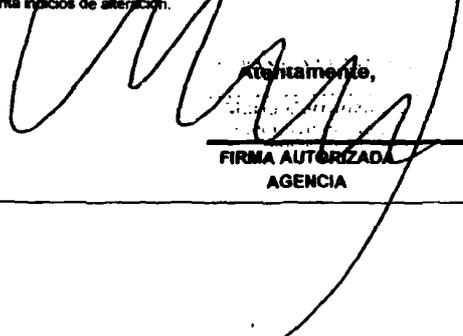
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

10g Luz Hestida Daza Lopez  
 NOTARIA NOVENA DE PORTOIEJO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DOMETOR S.A

En Guayaquil, Provincia del Guayas, el trece de abril del dos mil doce, en el local donde funciona la compañía DOMETOR S.A., se reúnen los accionistas: BUENO REYES FULTON OCTAVIO, propietario de 480 acción de \$ 1 dólar cada una y GODOY MORENO NEY ARTURO, propietario de 320 acción de \$ 1 dólar cada una, encontrándose presente la totalidad del capital social, deciden reunirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, para conocer y resolver el siguiente Orden del Día:

- 1.- Autorizar al Gerente General, para que represente a la compañía en la constitución de la compañía PETROCARRIZAL S.A y suscriba las acciones que le correspondieran a la compañía DOMETOR S.A.

Se instala la Junta la misma que nombra para que actúe como Presidente el señor Fulton Octavio Bueno Reyes y Secretario AD-HOC, el señor Ney Arturo Godoy Moreno, por medio de secretaria se constata el quórum. Una vez constatada la asistencia de todos los accionistas que representan el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía, se procede a tratar el orden del día. Toma la palabra el señor Fulton Octavio Bueno Reyes, y manifiesta a la junta que en la ciudad de Calceta del cantón Bolívar, Provincia de Manabí podrían formar una compañía para que brinde el servicio de gasolinera y todo lo relacionado a este objeto social y que sería conveniente participar como accionista dentro de la compañía que se constituirá, para lo cual la junta general aprueba para que el Gerente General, los represente en la formación de la compañía que se denominara PETROCARRIZAL S.A y a su vez le autoriza, para que suscriba el 60% del capital social de la compañía en constitución. Por no haber otro punto más que tratar se declara un receso para la elaboración del acta de esta sesión, la misma que una vez redactada y leída es aprobada por unanimidad. Se levanta la sesión a las 18H00, suscribiendo en unanimidad de acto los concurrentes.



BUENO REYES FULTON OCTAVIO  
PRESIDENTE DE LA JUNTA  
ACCIONISTA



GODOY MORENO NEY ARTURO  
SECRETARIO AD-HOC  
ACCIONISTA

GUAYAQUIL, 01 DE FEBRERO DE 2.011

SEÑOR  
NEY ARTURO GODOY MORENO  
CIUDAD.

ME ES GRATO COMUNICARLE QUE EN LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA DOMETOR S.A. CELEBRADA EL DIA DE HOY, HA RESUELTO POR UNANIMIDAD ELEGIRLO PARA LAS FUNCIONES DE GERENTE GENERAL DE ESTA EMPRESA POR EL PERIODO ESTATUTARIO DE CINCO AÑOS, DEBIENDO EJERCER USTED LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN FORMA INDIVIDUAL DE LA COMPAÑIA.

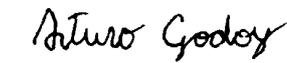
LA COMPAÑIA DOMETOR S.A. ES UNA SOCIEDAD ANONIMA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA CELEBRADA EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.010 ANTE EL NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL DR. HUMBERTO MOYA FLORES, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

RUEGO A USTED SE SIRVA ACEPTAR ESTA DESIGNACION FIRMANDO ESTE NOMBRAMIENTO Y PROCEDA A INSCRIBIRLO ANTE EL SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL DE ESTE CANTON GUAYAQUIL.

ATENTAMENTE,

  
GUILLERMO ENRIQUE REYES QUIMI.  
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA GENERAL

ACEPTO: LA DESIGNACION DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA DOMETOR S.A. GUAYAQUIL. 01 DE FEBRERO DE 2.011

  
NEY ARTURO GODOY MORENO  
GERENTE GENERAL  
C. C. # 095060874-5  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA.

Abg. Luz Hessalia Daza Linder  
NOTARIA JOVENA DE PORTUQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 6.781  
FECHA DE REPERTORIO: 02/Feb/2011  
HORA DE REPERTORIO: 14:25

---

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Certifica: que con fecha dos de Febrero del dos mil once, queda inscrito  
el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía DOMETOR  
S.A., a favor de NEY ARTURO GODOY MORENO, a foja 10.609,  
Registro Mercantil número 2.006.

ORDEN: 6781



**REGISTRO  
MERCANTIL**

S

REVISADO POR



---

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NOMBRE RUC:** 0992699337001  
**RAZON SOCIAL:** DOMETOR S.A.

**TIPO DE CONTRIBUYENTE:** CTR 10  
**ESTABLECIMIENTO:** DOMETOR S.A. - GUAYAS

**FECHA DE CONSTITUCION:** 1994-01-01  
**FECHA DE AUTORIZACION:** 1994-01-01

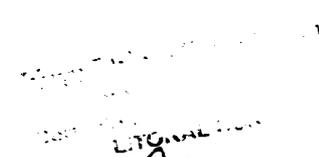
**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL**

**DESCRIPCION:** Comercio al por mayor y menor de mercancías de todas clases.  
**ACTIVIDAD:** Comercio al por mayor y menor de mercancías de todas clases.  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** Comercio al por mayor y menor de mercancías de todas clases.

**DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS**

**DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** Comercio al por mayor y menor de mercancías de todas clases.  
**DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** Comercio al por mayor y menor de mercancías de todas clases.  
**DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** Comercio al por mayor y menor de mercancías de todas clases.

**NUMERO DE REGISTROS REGISTRADOS:** 0000000001  
**AGIERTOS:** 1  
**DEPRADOS:** 1



*Arturo Godoy*  
\_\_\_\_\_  
ENCARGADO DEL CONTRIBUYENTE

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
ENCARGADO DE LAS RENTAS INTERNAS

**Fecha de emisión:** 1994-01-01  
**Fecha de emisión:** 1994-01-01

Abg. Luz Hessler Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



RAZON SOCIAL  
RAZON SOCIAL

MONITOR S.A.

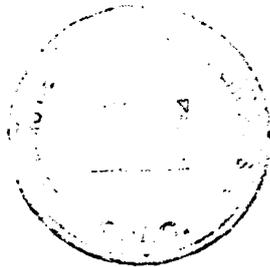
CONTRIBUYENTES

ESTABLECIMIENTO	ESTADO	ALICADO	MATRIZ	FEC INICIO ACT	2009/2010
MONITOR S.A.				FEC. CIERRE	
ACTIVIDADES ECONOMICAS				FEC. FINICIO	

ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO (RUC) /  
ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO (RUC) /  
ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO (RUC) /

CONDICION DE ADELANTADO

CONDICION DE ADELANTADO: GUAYACIL Parroquia YAROU Ciudad de LA GARZOTA Número SOLAR 3 Rectoría CHAGUAL  
3100 - TELÉFONO Móvil: 71 1 1 500 - Teléfono: 745100817



Intendencia del Guayas (Luz) /  
Servicio de Rentas Internas /  
LITORAL SUR

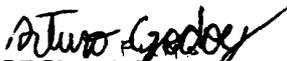
*Arturo Guey*

CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Lugar de emisión: GUAYACIL 17 DE AGOSTO Fecha y hora: 2009/08/13 09:41

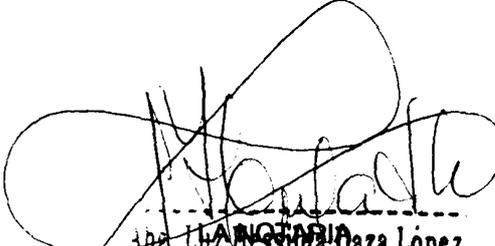
Compañías.- SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado José Eulogio Tóala López, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (f) AB. JOSE EULOGIO TOALA LOPEZ.- Matrícula número trece guion mil novecientos ochenta y nueve guion siete.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública al compareciente de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, la Notaria de todo lo cual doy fe.

  
GODOY MORENO NEY ARTURO

C.I.NO.095060874-5

GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA DOMETOR S.A

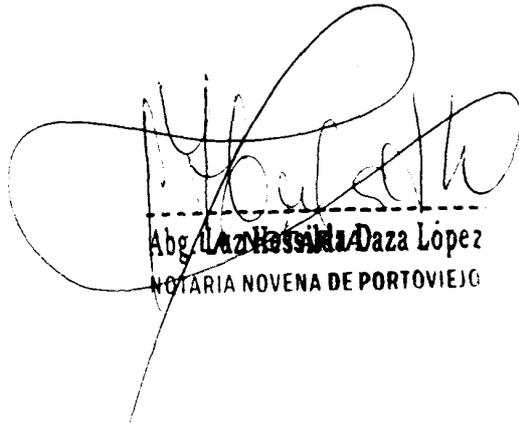
  
VELEZ BRAVO MARIA ANDREA  
C.I. NO. 130954740-2

  
Luz Hessina Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Abg. Luz Hessina Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Se otorga ante mí y en fe de ello confiero esta primera Copia sellada, firmada y rubricada en la ciudad de Portoviejo en la misma fecha de su otorgamiento. †

Portoviejo, a 19 de abril del 2012



Abg. Luz Hessilda Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No. SC.DIC.P.12.0295 del 10 de mayo del 2012, sienta razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía PETROCARRIZAL S.A, otorgada en esta Notaria el 19 de abril del 2012, que se aprueba, por la resolución antes indicada. – Doy Fe.- Portoviejo, a 11 de mayo del 2012.- La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo.-



Abg. Luz Hessilda Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



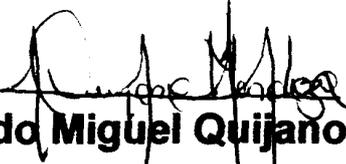


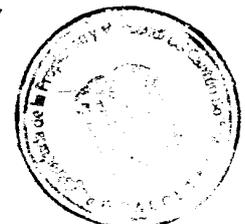
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
**CANTÓN BOLÍVAR - MANABÍ**  
\*\*\*\*\*

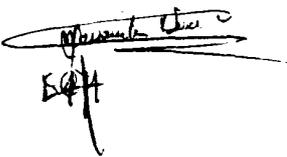
Nº 039915

**ZON:** Que mediante Acción de Personal # 084 del 09 de Enero del 2.012 luego del respectivo Concurso de mérito y oposición el Ab. **Eduardo Miguel Quijano Mendoza** fue designado Registrador De La Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar; la Constitución de Compañía Anónima, cuyo nombre es **COMPAÑÍA PETROCARRIZAL S.A.**, queda legalmente inscrita en el Registro Mercantil del año dos mil doce; bajo el número **CUATRO (4)** y anotado en el Repertorio Tomo I folio 015 con el **VEINTE Y CINCO (25)** títulos de crédito # 0103266. Lo certifico.  
Calceta, Mayo 17 del 2.012

Ab. EDUARDO QUIJANO M.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
MUNICIPAL Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN BOLÍVAR

  
**Ab. Eduardo Miguel Quijano Mendoza**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y**  
**MERCANTIL DEL CANTON BOLÍVAR**



  
Dirección: Calle Bolívar y Pichincha  
Telfs.: 052 685 122 • Telefax: 052 685 120  
[www.cantonbolivar.gob.ec](http://www.cantonbolivar.gob.ec)  
E mail: [municipiodebolivar1913@hotmail.com](mailto:municipiodebolivar1913@hotmail.com)  
Bolívar • Manabí • Ecuador

Calceta "la Sin Par"